



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : DIANA MARCELA PEREZ DIAZ
EJECUTADO : CESAR AUGUSTO FARRUFIA MURCIA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00163-00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación presentada por la parte actora, este Despacho encuentra las siguientes falencias:

- ✓ Que no existe liquidación del crédito aprobada en este asunto. Sin embargo, la parte actora toma la suma de \$9.648.049, como una liquidación inicial, lo cual es erróneo.
- ✓ De otro lado, la parte demandada allega en causa propia escrito de objeción, la cual no se será tomada en cuenta, por cuanto no fue presentada a través de apoderado judicial dentro del término oportuno.

No obstante a lo anterior, se le aclara al ejecutado, que las cuotas alimentarias liquidadas se ajustan al mandamiento de pago, teniendo en cuenta que contrario a lo precisado por él, en su escrito de fecha 3 de agosto de 2021, no se le están cobrando los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

Así mismo, tampoco se le están liquidando las cuotas alimentarias a partir del mes de octubre de 2020, acordadas en el Acta de Audiencia No. 218 del 16 de diciembre de 2019, pues se evidencia que con los documentos aportados, es claro que la Comisaria de Familia Sede Centro de Neiva, le entregó para su custodia a sus menores hijos desde octubre de 2020 y mediante Acta de Conciliación No. 068 del 26 de abril de 2021, emitida por la Defensoría Primera de Familia del Centro Zonal de Pitalito, Huila, la cuota

alimentaria quedó a cargo de la señora DIANA MARCELA PEREZ DIAZ y así lo ha tenido en cuenta la parte actora.

Siendo claro para este Despacho, que a partir del mes octubre de 2020, solo le siguen liquidando la suma mensual de \$100.000, acordado en el Acta de Audiencia No. 218 del 16 de diciembre de 2019, que se comprometió a cancelar, como pago del saldo insoluto de las cuotas alimentarias atrasadas por la suma de \$15.348.049,00.

- ✓ Igualmente, se le precisa a la parte demandada que frente a las cuotas alimentarias que `posiblemente le adeuda la señora DIANA MARCELA PEREZ DIAZ, a partir del Acta de Conciliación Extrajudicial No. 068 del 26 de abril de 2021, suscrita ante la Defensoría Primera de Familia del Centro Zonal de Pitalito, Huila, debe iniciar el proceso ejecutivo respectivo, en el lugar donde residen actualmente los menores de edad.

Por lo anterior, y conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C. General del Proceso, este Despacho la modificará teniendo en cuenta la plasmada a continuación:

		SALDO ANTERIOR ACTA AUDIENCIA 218-2019	CUOTAS ALIMENTARIAS DESDE ENERO 2020	CAPITAL TOTAL	TASA %	DIAS MORA	INTERESES	TOTAL DEUDA
1	ene-20	\$ 2.000.000,00	\$ -	\$ 2.000.000,00	0,50%	22	\$ 220.000,00	\$ 2.220.000,00
4	abr-20	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	19	\$ 9.500,00	\$ 109.500,00
5	may-20	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	\$ 300.000,00	0,50%	18	\$ 27.000,00	\$ 127.000,00
11	jun-20	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	0,50%	17	\$ 17.000,00	\$ 117.000,00
12	jun-20	\$ 500.000,00	\$ -	\$ 500.000,00	0,50%	17	\$ 42.500,00	\$ 542.500,00
13	jul-20	\$ 100.000,00	\$ 150.000,00	\$ 250.000,00	0,50%	16	\$ 20.000,00	\$ 120.000,00
14	ago-20	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	\$ 300.000,00	0,50%	15	\$ 22.500,00	\$ 122.500,00
15	sep-20	\$ 100.000,00	\$ 150.000,00	\$ 250.000,00	0,50%	14	\$ 17.500,00	\$ 117.500,00
16	oct-20	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	13	\$ 6.500,00	\$ 106.500,00
17	nov-20	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	12	\$ 6.000,00	\$ 106.000,00
18	dic-20	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	11	\$ 5.500,00	\$ 105.500,00
19	dic-20	\$ 500.000,00	\$ -	\$ 500.000,00	0,50%	11	\$ 27.500,00	\$ 527.500,00
20	ene-21	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	10	\$ 5.000,00	\$ 105.000,00
21	feb-21	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	9	\$ 4.500,00	\$ 104.500,00
22	mar-21	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	8	\$ 4.000,00	\$ 104.000,00
23	abr-21	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	7	\$ 3.500,00	\$ 103.500,00
24	may-21	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	6	\$ 3.000,00	\$ 103.000,00
25	jun-21	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	5	\$ 2.500,00	\$ 102.500,00
26	jun-21	\$ 500.000,00	\$ -	\$ 500.000,00	0,50%	4	\$ 10.000,00	\$ 510.000,00
27	jul-21	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	4	\$ 2.000,00	\$ 102.000,00
28	ago-21	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	3	\$ 1.500,00	\$ 101.500,00
29	sep-21	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	2	\$ 1.000,00	\$ 101.000,00
30	oct-21	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	0,50%	1	\$ 500,00	\$ 100.500,00
		\$ 5.400.000,00	\$ 800.000,00	\$ 6.200.000,00			\$ 459.000,00	\$ 6.659.000,00

CAPITAL	\$ 6.200.000,00
INTERESES	\$ 459.000,00
ABONOS	
SALDO INSOLUTO	\$ 6.659.000,00

Así las cosas, la suma total de la liquidación del crédito hasta el mes de octubre de 2021, asciende a la suma de \$6.659.000,00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1°. MODIFICAR la liquidación actualizada, presentada por la apoderada de parte la parte actora y fijada en Lista No. 044 del 6 de julio de 2022, conforme a la tabla que antecede y lo precisado en la parte motiva de esta decisión.

2°. APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$6.659.000,00** hasta el mes de octubre de 2021.

3°. DISPONER que, por Secretaría, se practique la liquidación de las costas de este asunto.

4°. ACEPTAR la sustitución del poder que se le hace al estudiante de derecho al estudiante de derecho **CHRISTIAN DAVID RICAURTE GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 1.075.307.374, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana en calidad de apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder allegado al proceso.

5°. ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR**, en calidad de apoderado judicial del demandado **CESAR AUGUSTO FARRUFIA MURCIA**, conforme lo precisa el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

